

CCP.II/REC. 16 (VII-06) ¹

UTILIZACIÓN DE LA BANDA DE 4940-4990 MHZ EN TODA AMÉRICA PARA LA PROTECCIÓN PÚBLICA Y SOCORRO EN CASO DE DESASTRES

La VII Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión,

CONSIDERANDO:

- a) Que las organizaciones y entidades de protección pública, incluyendo las que se enfrentan a situaciones de emergencia y se encargan del socorro en caso de desastres, necesitan cada vez más las telecomunicaciones y radiocomunicaciones, que son esenciales para mantener el orden público, proteger vidas y bienes, socorrer en caso de desastres y dar respuesta en las emergencias;
- b) Que muchas Administraciones se interesan en facilitar el interoperabilidad y el interfuncionamiento entre los sistemas que se usan para la protección pública y el socorro en caso de desastres, tanto a nivel nacional como para las operaciones transfronterizas en situaciones de emergencia y para el caso de desastres;
- c) Que en muchos países se necesita que la implementación de los servicios de protección pública y de socorro en caso de desastres se preste de forma económica;
- d) Que las aplicaciones de protección pública y de socorro en caso de desastres pueden ser de banda estrecha, banda ancha o amplia, o una combinación de éstas;
- e) Que se necesita una diversidad de redes de banda ancha, por ejemplo, redes adhoc para el manejo de incidentes, enlaces fijos temporales, enlaces punto a punto y de punto a multipunto, incluyendo soporte para operaciones móviles; y aplicaciones tales como la transferencia de archivos de gran tamaño incluyendo mapas, planos de edificios, datos médicos, archivos de imágenes y video,

RECONOCIENDO:

- a) Que la Resolución **646 (CMR-03)** identificó varias bandas de frecuencias para los sistemas de protección pública y socorro en caso de desastres en la Región 2, incluyendo la banda de 4940-4990 MHz;
- b) Que la planificación del espectro se efectúa a nivel nacional, teniendo en cuenta la necesidad de interoperabilidad, la necesidad de compartir con los servicios titulares, y los beneficios a las Administraciones vecinas que resultan del uso de bandas de frecuencias comunes y armonizadas;²
- c) Los beneficios de la cooperación entre países para brindar asistencia humanitaria eficiente y adecuada durante los desastres;
- e) Que los países, en especial los países en vías de desarrollo, tienen una urgente necesidad de equipos de comunicación de bajo costo para la protección pública;

¹ Documento CCP.II-RADIO/doc. 1086/06 rev.1

² Existen Recomendaciones UIT-R relevantes que deben ser consideradas.

f) Que las Administraciones tienen flexibilidad para determinar, a nivel nacional, la cantidad de espectro que pueden poner a disposición para la seguridad pública en la banda identificada en la presente Recomendación para cubrir sus necesidades nacionales particulares,

OBSERVANDO:

Que la identificación de esta banda de frecuencia o partes de la misma para la seguridad pública no impide la utilización de esta banda por cualquier aplicación dentro de los servicios para los cuales esta banda es atribuida, y no impide la utilización, ni establece prioridad sobre, cualquier otra frecuencia para la seguridad pública de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones,

RECOMIENDA:

1. Que para lograr que se armonicen las bandas o gamas de frecuencias a nivel regional, las Administraciones de la CITEC consideren designar la banda de 4940-4990 MHz para los servicios de protección pública y socorro en caso de desastres (PPDR), especialmente para facilitar los requisitos de soporte para las comunicaciones PPDR de banda ancha

2. Que los países miembros de la CITEC utilicen las Recomendaciones del UIT-R pertinentes en la planificación de la utilización del espectro para aplicaciones PPDR tal como se describe en el *recomienda 1*.

3. Que los países miembros de la CITEC consideren como ejemplo la designación y la distribución de canales de sub-banda indicados en el Adjunto 1 cuando atribuyan el espectro para la utilización de las personas directamente involucradas en la seguridad pública, seguridad del Estado, y aquellos servicios que requieren una estrecha colaboración con los servicios de seguridad pública.

ANEXO 1 A LA RECOMENDACIÓN CCP.II/REC. 16 (VII-06)

PLAN DE CANALIZACION PARA LA BANDA 4 940 A 4 990 MHz PARA OPERACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BANDA ANCHA

Este plan de distribución de canales consiste en diez canales de 1 MHz y ocho canales de 5 MHz , según se muestra en la Figura 1 y en el Cuadro 1. Se pueden agregar canales para aplicaciones de mayor capacidad o mayor ancho de banda para permitir una flexibilidad máxima y la implementación de futuras tecnologías de banda ancha. Algunos países también pueden optar por la partición de los canales de 5 MHz.

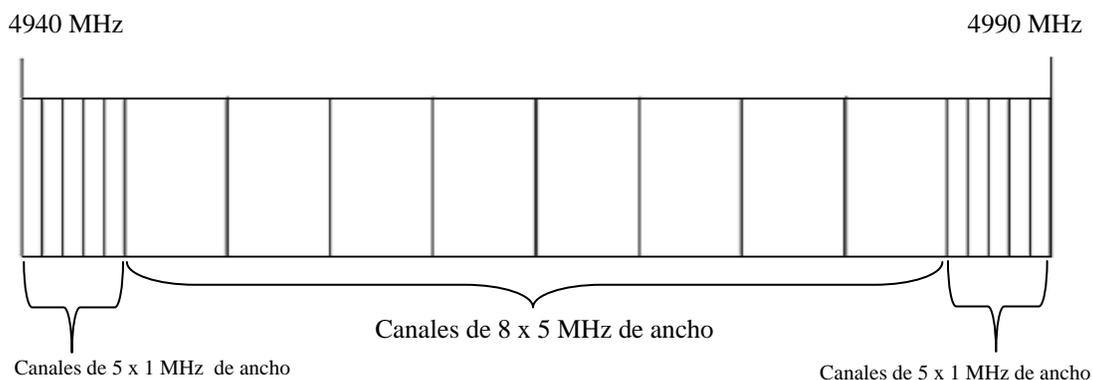


Figura 1

Cuadro 1: Plan de distribución de los canales para la banda 4 940 - 4 990 MHz para seguridad pública

Canal	Frecuencia inferior (MHz)	Frecuencia superior (MHz)
1	4940	4941
2	4941	4942
3	4942	4943
4	4943	4944
5	4944	4945
6	4945	4950
7	4950	4955
8	4955	4960
9	4960	4965
10	4965	4970
11	4970	4975
12	4975	4980
13	4980	4985
14	4985	4986
15	4986	4987
16	4987	4988
17	4988	4989
18	4989	4990